

de información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

4.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos por triplicado:

- a) Curriculum vitae normalizado y fotocopia del D.N.I. del peticionario.
- b) Memoria descriptiva y valorativa de los estudios que se van a realizar, en la que se expongan los objetivos que se pretenden alcanzar, los beneficios que supondrán para la institución, fecha de comienzo y duración de la estancia.
- c) Certificado del Director del Centro o Institución autorizando el desplazamiento y permiso para la ausencia, así como certificación de la autoridad administrativa correspondiente en la que se especifique la situación retributiva en que quedaría el becario durante la realización de sus estudios.
- d) Certificado o carta de admisión del Centro o Servicio que ha de recibir al candidato. Cuando dicha admisión se encuentre en tramitación, la concesión de la Beca quedará condicionada a su obtención.
- e) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma (del país que corresponda) cuando se trate de estancias en el extranjero.
- f) Declaración jurada indicando si recibe o ha recibido algún tipo de beca o ayuda para los mismos estudios y sus características de dotación, con determinación de fecha y duración.
- g) Presupuestos de los estudios que se solicitan, incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista, gastos de matrícula y estancia.

QUINTO.- EVALUACION Y SELECCION.

5.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria que podrá requerir cuantos informes adicionales considere necesarios.

5.2. Se considerarán con carácter preferente:

- Las solicitudes que carazcan de cualquier otro tipo de ayuda y en especial, aquellas cuya actividad guarde conexión con los problemas y necesidades de Andalucía y, en concreto, las que se enmarcan dentro de las prioridades sanitarias de la Comunidad Autónoma.
- Las propuestas de estudios que guarden estrecha relación con el trabajo actual del candidato.
- Los estudios y estancias a desarrollar en Centros de especial prestigio y solvencia.
- El curriculum del candidato.

5.3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

6.1. En el plazo de 2 meses a partir de la fecha de finalización de la beca, deberá presentar una memoria explicativa documentada acerca de las actividades desarrolladas y progresos conseguidos en su formación, a la que se acompaña-

rán las certificaciones de aprovechamiento emitidas por los directores y profesores del Centro en el que haya desarrollado los estudios.

6.2. En el mismo plazo enviará también un informe del Jefe del Departamento, Servicio, Unidad de la Institución a la que pertenece, con el correspondiente Visto Bueno del Director del Centro, en el que se expresen los beneficios para el Centro y un programa para obtenerlos.

6.3. En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio de la Comisión Científica Evaluadora, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibida.

SEPTIMO.- PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

OCTAVO.- ABONO DE LAS BECAS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS.

El abono de las becas que se concedan a la ampliación de estudios se efectuará directamente a los beneficiarios de los mismos.

ORDEN de 24 de abril de 1991, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayuda a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

La Constitución Española, en su artículo 43, proclama el derecho a la protección de la salud, imponiendo a los poderes públicos el deber de fomento de la educación sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo seis, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas: a la promoción de la salud; a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

Considerando el gran número de Asociaciones de Ayuda Mutua que tienden a promover y mejorar la salud de sus asociados, a través de actividades educativas y asistenciales, se hace necesario, dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud, continuar proporcionando a éstas el apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten el desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, procede establecer, mediante la presente Orden, las normas a las que habrá de sujetarse la concesión de subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado de conformidad con lo establecido en el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.- Beneficiarios.-

Podrán solicitar las Ayudas a que se refiere la presente Orden, las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Federaciones Provinciales debidamente inscritas, en el momento de la publicación de la convocatoria para concesión de dichas ayudas, en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejería de Salud, creado por Orden de 24 de julio de 1.985 (BOJA nº 78, de 9 de agosto).

ARTICULO 2.- Actividades objeto de ayuda económica.-

1. Podrán ser objeto de ayuda económica los proyectos encaminados a algunas de las siguientes finalidades:

- a) Promoción y educación para la salud.
- b) Promover actuaciones de ayuda mutua y voluntariado que incidan sobre aspectos sanitarios.
- c) Mejorar a través de actuaciones adecuadas los problemas de salud del colectivo.

2. Quedan expresamente excluidas para la presente Orden los programas cuyo ámbito de actuación esté enmarcado dentro de las competencias del Comisionado para la Droga.

ARTICULO 3.- Criterios de otorgamiento.-

Las ayudas económicas se otorgarán, preferentemente, conforme a los siguientes criterios:

a) Proyectos presentados por las Confederaciones y Federaciones Provinciales de Asociaciones de Ayuda Mutua en las que se marque un objetivo común para la mayoría o todas las Asociaciones que la integran.

b) Proyectos presentados por dos o más Asociaciones de distinta problemática pero con objetivos comunes.

c) Adecuada calidad y viabilidad de los programas presentados.

ARTICULO 4.- Convocatoria y solicitudes.-

1. La concesión de las ayudas económicas se realizará mediante convocatoria pública que estará supeditada a las respectivas consignaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, ajustándose al modelo que figura como anexo a la presente Orden.

Con la solicitud se acompañará el programa objeto de ayuda, en el que se detallará:

- a) Justificación del mismo.
- b) Objetivos.
- c) Actividades.
- d) Ambito de actuación.
- e) Presupuesto desglosado.
- f) Criterios de evaluación del programa.

g) Acuerdos de la Junta Directiva aprobando la ejecución del programa y en el que se indique las Asociaciones participantes en el mismo y otras fuentes de financiación económica previstas.

h) Memoria de las actividades del año anterior y balance económico del mismo.

i) Declaración expresa del responsable legal o peticionario, en la que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando no les resulten de aplicación lo establecido en la Orden de 13 de diciembre de 1.989, de la Consejería de Hacienda y Planificación.

ARTICULO 5.- Tramitación y resolución.-

1. La Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, y previo informe de las Delegaciones Provinciales de Salud, resolverá lo procedente en relación con el otorgamiento de las ayudas económicas, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 y 3, en el plazo de un mes a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, que será fijado en la correspondiente Orden de convocatoria.

2. La concesión de las ayudas económicas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

ARTICULO 6.- Abono y justificación del destino de las ayudas.-

1. El abono y justificación de las ayudas se podrá realizar hasta el 15 de diciembre para la presentación de los justificantes de gastos realizados durante el ejercicio económico correspondiente, por importe igual o superior a las cantidades concedidas.

2. Los justificantes corresponderán necesariamente a los programas subvencionados.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en factura original, debiendo constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o N.I.F. del perceptor.

4. Los justificantes que afecten a gratificaciones por colaboración del personal temporal, figurarán en recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, su cuantía, nombre y D.N.I. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden, y en particular la Orden de la Consejería de Salud de 9 de abril de 1.990.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

Nombre de la Federación, Asociación _____

Domicilio Social _____ N.º _____

Piso _____ Localidad _____ Provincia _____ D.P. _____

Número de registro andaluz de Asociaciones de Ayuda Mutua _____

Título del Programa _____

Asociaciones que se integran en la Federación y que participan en este programa.

Nombre _____	Núm. registro _____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Presupuesto total del Programa _____

Otra fuente de financiación actual o prevista del Programa solicitado.

1er. Organismo _____	Cuantía _____
2 Organismo _____	Cuantía _____
3 Organismo _____	Cuantía _____
4 Organismo _____	Cuantía _____
5 Organismo _____	Cuantía _____

Cantidad concreta de ayuda solicitada en pesetas _____

ORDEN de 24 de abril de 1991, por lo que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1991.

La Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, proclama, como objetivo primordial de la misma, la protección al consumidor, en la que constituye elemento básico el fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De acuerdo con ello, en su capítulo 7º, titulado «derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, previsto consignación presupuestaria al efecto en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones, que exige la citada Ley, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, constituidas conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/85.

En su virtud, asumidos por la Consejería de Salud las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores,

DISPONGO:

Artículo primero. La concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios para el ejercicio presupuestario de 1991, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo segundo. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, del ámbito regional, que figuren debidamente inscritos en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de An-

Sevilla, 24 de abril de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud